



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

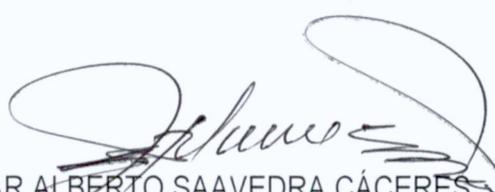
Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad.2013-0249

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con auto que ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la parte demandante y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años, es procedente dar aplicación al literal "b", numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente acción ejecutiva promovida por BLANCA ELIZABETH CASTILLO MENDIETA en contra de MYRIAM PIEDAD RINCÓN PAÉZ y ÁLVARO BERMÚDEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación termino por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5°, 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. SIN CONDENA en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>039</u> fijado	
hoy <u>07 JUL. 2020</u>	a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL 2020

Rad. 2014-00310

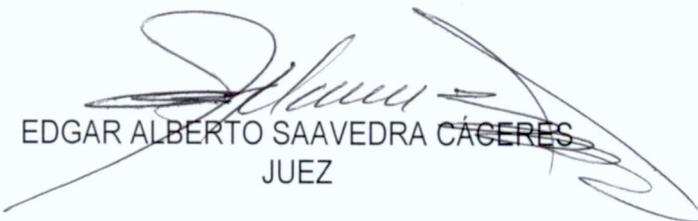
En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, una vez verificado que la solicitud proviene a través del correo electrónico de la apoderada judicial reconocida en el presente asunto en virtud de las excepciones señaladas en el Acuerdo No PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por IVAN DARIO CALDERON MORALES en contra de WILLIAM RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. En consecuencia Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y al auxiliar de la Justicia Secuestre,
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


 EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
 JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 039 fijado hoy, 07 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
 Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2014-00585

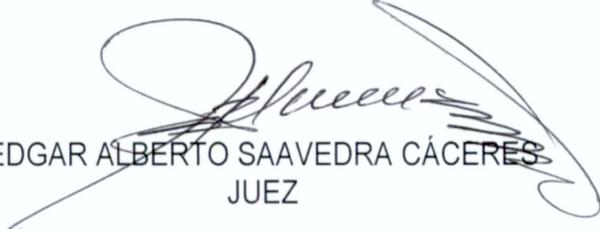
En relación a la solicitud que antecede, se dispone:

REQUERIR al señor pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL –CANTON NORTE, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, presentando una relación detallada de todos los descuentos realizados, respecto de la orden de embargo que sobre el salario del demandado ELIECER ESPITIA GUTIERREZ, el cual le fuera informado mediante oficio No 2946 del 3 de septiembre de 2014, recibido en esa dependencia desde el 10 de septiembre del mismo año.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

La parte interesada deberá tramitar la comunicación que se expide, anexando copia del anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>031</u> fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

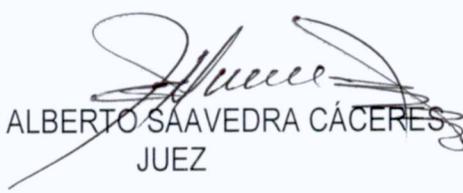
Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2015-00021

En atención al escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>039</u> fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



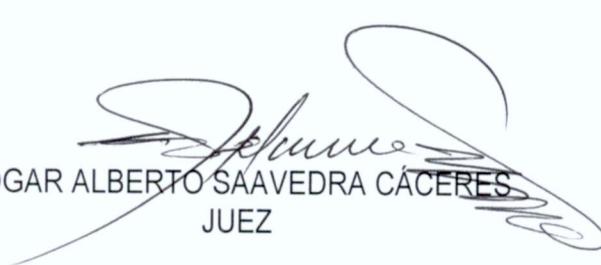
JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2018-00323

Como quiera que en el presente asunto ya se dictó auto que dispuso seguir adelante con la ejecución y tiene costas liquidadas, en cumplimiento al Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el proceso a reparto por ante los jueces de ejecución civil, a fin de que procedan en conformidad.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>029</u> fijado hoy, <u>07 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL 2020

Rad. 2018-00509

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 50 a 54 presentada por la parte actora así:

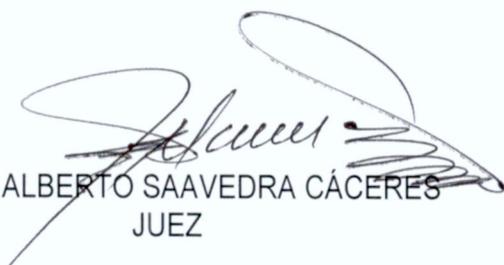
Por el pagaré No 355843081 en la suma de \$10.408.403.48

Por el pagaré No 80125129 en la suma de \$16.351.346.94

Lo anterior, en razón a que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el proceso a reparto por ante los jueces de ejecución civil, a fin de que procedan en conformidad.

NOTIFÍQUESE. -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031
fijado hoy, 07 JUL 2020, a la hora de las 8:00 a.m.


DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2018-00710

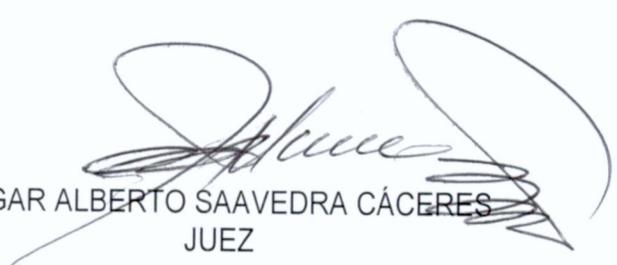
En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, una vez verificado que la solicitud proviene a través del correo electrónico de la apoderada judicial reconocida en el presente asunto en virtud de las excepciones señaladas en el Acuerdo No PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA-PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de AURA NIDYA GALVIS DE ZARAZA, CARMEN ZARZA CARRILLO y de FRANCISCO JOSE ZARAZA CARRILLO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. Ofíciase.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 039 fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARZA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

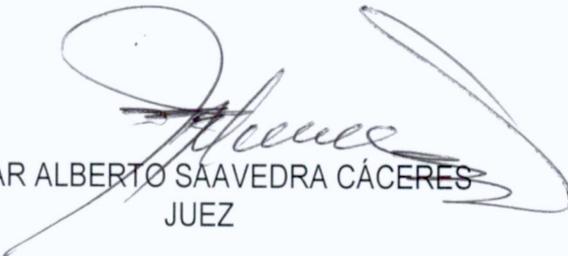
Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2018-00750

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 65 a 66 presentada por la parte actora por la suma de \$4.968.000.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 034
fijado hoy, 07 JUL. 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2018-00829

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 140 a 150 presentada por la parte actora por la suma de \$3.466.909.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>234</u> fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0829 DE CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE HORIZONTE- PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA LUCENY FRANCO GARCÍA.

AGENCIAS EN DERECHO FL 68 CD 1.	\$220.000
NOTIFICACIONES FL 28 ,23 DEL CD 1.	\$20.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$240.000

LA PRESENTE LIQUIDACION DE COSTAS SE ELABORA HOY 13 DE MARZO DE 2020


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA

155



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

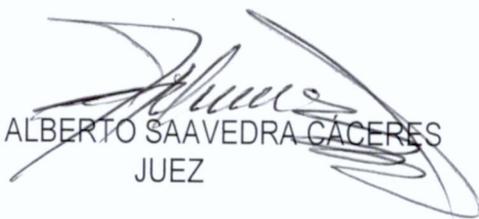
Rad. 2018-0829

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 155 del cuaderno uno, en la suma de \$240.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	<u>034</u>
fijado hoy <u>07 JUL. 2020</u> a hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

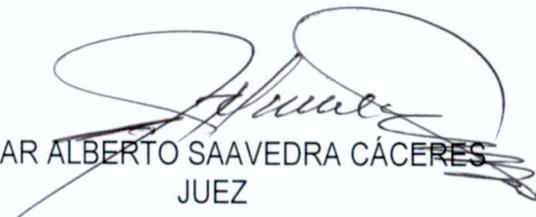
Rad. 2018-00998

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 24 a 26 presentada por la parte actora, por la suma de \$2.083.735.31 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el proceso a reparto por ante los jueces de ejecución civil, a fin de que procedan en conformidad.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por <u>notificación</u> en ESTADO No. <u>009</u> fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> , a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

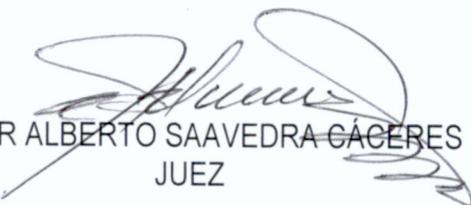
Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2018-01007

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 24-25 presentada por la parte actora, por la suma de \$4.148.899.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. <u>09</u> fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL 2020

Rad. 2019-00077

Atendiendo el escrito precedente y conforme lo señala el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

1°. ACEPTAR la transacción efectuada por las partes AMARLON S.A.S., demandante y por IVAN DARIO VIRGÜEZ SALAMANCA, DIANA PATRICIA VIRGÜEZ SALAMANCA y por LUZ MYRIAM SALAMANCA, demandados plasmado en el escrito visible a folios 62 a 64 de la encuadernación.

2°. DECLARAR terminado el presente proceso por transacción por cuanto la allegada se ajusta a las prescripciones sustanciales, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y se celebró por todas las partes en litigio.

3°. ENTREGUESE a la parte demandante la suma de \$7.570.106.00, de los dineros que para el presente asunto se encuentren a órdenes del Juzgado, ello en virtud de lo acordado en el numeral sexto del contrato de transacción. En caso de sobrar alguna suma de dinero luego de lo anterior, devuélvase la misma a la parte pasiva. Emítanse por secretaría las órdenes de pago a que haya lugar.

4°. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.

5° No habrá lugar a condenar en costas conforme lo señala la norma citada.

6° Archivar el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>009</u> fijado hoy, <u>07 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL 2020

Rad No 2019-00115

Se procede a resolver lo concerniente al desistimiento de las pretensiones respecto de la demandada MONICA LORENA MORA SABOGAL.

En escrito que antecede, la demandante MARIA PAOLA MACIAS ARROYO manifiesta de manera expresa que “(...) solicito ante ustedes desistimiento incondicional del proceso de demanda adelantado contra la señora Mónica Lorena Mora(...)” y más adelante señala que “(...) consecencialmente dar por terminado el proceso disponiendo el archivo del expediente(...)”

Pues bien, comoquiera que es expresa manifestación de declinar las peticiones impetradas contra MONICA LORENA MORA SABOGAL, escrito que además cuenta con sello de presentación personal en la Notaría 17 de Bogotá, el Despacho con fundamento en los preceptos del artículo 314 del CGP., accederá al petitum disponiendo la aceptación del desistimiento esgrimido por el apoderado del demandante.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1°. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada MONICA LORENA MORA SABOGAL, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

2°. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.

3ª CONDENAR en costas a la parte demandante, según lo establece el inciso 3 del artículo 316 del C.G.P. Para tal fin, se fija como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 639
fijado hoy, 07 JUL. 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DPG
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
fijado hoy, _____ a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 (Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL 2020

Rad. 2019-00115

Se procede a resolver lo concerniente al desistimiento de las pretensiones indicada directamente por la demandante..

En escrito que antecede, la demandante, señora MARIA PAOLA MACIAS ARROYO presentó desistimiento de las pretensiones de la demandad contra la señora MONICA LORENA MORA SABOGAL. Pues bien, comoquiera que tal solicitud la realiza la misma demandante, hace expresa manifestación de declinar las peticiones impetradas, el Despacho con fundamento en los preceptos del artículo 314 del C.G.P., accederá al petitum disponiendo la aceptación del desistimiento esgrimido por la demandante.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1°. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto de la demandada promovida por MARIA PAOLA MACIAS ARROYO en contra de la señora MONICA LORENA MORA SABOGAL.

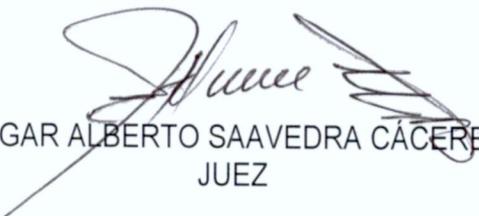
2°. CONDENAR en costas al demandante, según lo establece el inciso 3 del artículo 316 del CGP. Para tal fin, se fija como agencias en derecho la suma de \$100.000.oo. Líquidense.

3° Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.

4° Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

5°. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE, -


 EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
 JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. <u>039</u> fijado hoy, <u>07 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

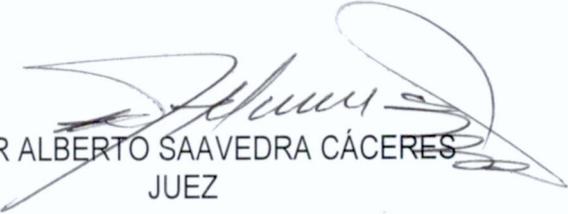
Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2019-00178

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 26 a 39 presentada por la parte actora, por la suma de \$34.891.276.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>074</u> fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria</p>



35

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

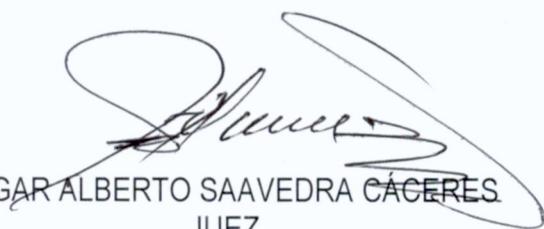
2019-00191

En relación con el escrito que antecede, donde se informa que el bien inmueble de la presente solicitud ya fue devuelto a la parte solicitante, es del caso declarar la terminación del presente proceso, como quiera que el propósito del mismo se encuentra agotado.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar la terminación de la presente solicitud de entrega de bien inmueble arrendado promovida por la señora LUZ AMALIA SUAREZ DE SANCHEZ en contra de LIZETH ALEJANDRA MORENO RUIZ
2. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la petición, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

Dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>039</u> fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



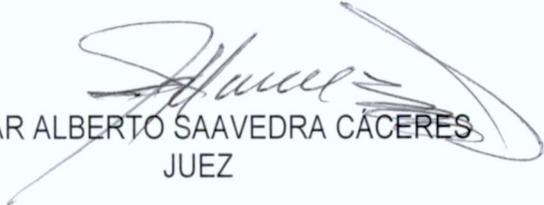
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2019-00196

Previo a resolver sobre liquidación de crédito que antecede, por secretaría déjese constancia de haber corrido traslado de ella, conforme se prevé en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral segundo.

CÚMPLASE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO** No. **2019-0196 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JUAN CARLOS ROJAS CASTRILLO Y CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ PIMENTEL**

AGENCIAS EN DERECHO FL 68 CD 1.	\$1.200.000,00
NOTIFICACIONES FL 34 DEL CD 1.	\$6.695
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.206.695

LA PRESENTE LIQUIDACION DE COSTAS SE ELABORA HOY 13 DE MARZO DE 2020


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2019-0196

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 75 del cuaderno uno, en la suma de \$1.206.695,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 039
fijado hoy 07 JUL. 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

21
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

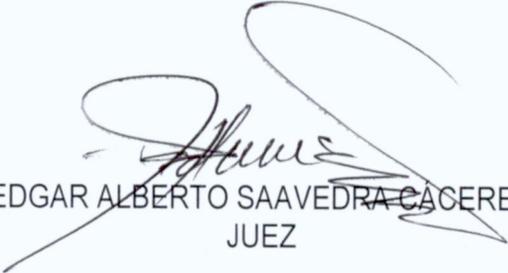
Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2019-00352

Vencido en silencio el término concedido en auto anterior, y como quiera que la solicitud de desistimiento promovida por la parte demandante es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del CGP, en consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso de restitución promovido por RV INMOBILIARIA S.A. en contra de MARCOS FERNEY ROJAS PIÑACUE.
2. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose del contrato de arrendamiento, con las constancias del motivo de terminación.
3. Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>09</u> fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



28

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2019-00403

Revisado el expediente, y verificadas las constancias de remisión, tanto de la citación como el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, se advierte que dichas comunicaciones no cumplen con los requisitos establecidos en la referida normativa por lo siguiente:

En primer lugar, la dirección de esta sede judicial se encuentra errada, pues se indica que es la Carrera 10 No 19-65 Piso Quinto, cuando en realidad la dirección correcta es Carrera 10 No 19-65 **Piso Once**.

En el mismo sentido, constatado que la dirección del demandado en donde se tendría que entregar las comunicaciones, se encuentra en la ciudad de Florencia -Caquetá, por lo que según reza el artículo 291, numeral tercero: **"(...) Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días (...)"**. Sin embargo lo anterior, en la primera comunicación se indica que la comparecencia debe realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes.

Lo anterior, advierte una evidente contravención de la normativa aplicable, poniendo en riesgo el derecho de defensa, de contradicción y del debido proceso de la parte pasiva.

Por lo expuesto se resuelve:

ABSTENERSE de tener por notificada a la parte pasiva.

REQUERIR al extremo demandante, para que se sirva realizar nuevamente la gestiones de notificación, ciñéndose a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE, (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>039</u> fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

2019-00403

En relación con la solicitud que antecede, elevada por el señor apoderado de la parte ejecutante es del caso señalar que, resulta improcedente la solicitud de terminación del proceso, según las consideraciones esbozadas por el memorialista.

Arguye el abogado RONALD RUEDA REY que, por encontrarse recaudado el dinero límite de la cautela de embargo, se verifica el cumplimiento de las pretensiones de la demanda, no obstante debe destacarse que: (i) El recaudo del dinero, en absoluto puede ser atribuido como pago de la obligación demandada, pues ello ocurrió en cumplimiento de las cautelas decretadas. (ii) El demandado no ha sido notificado, y por tanto, no se ha permitido el ejercicio del derecho de contradicción y defensa de este. Lo cual eventualmente, podría dejar sin efecto el mandamiento de pago.

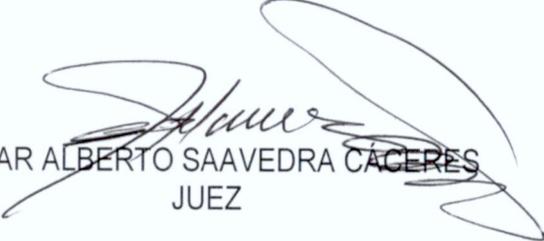
De acuerdo con lo anterior, como quiera que no se configura el pago total de la obligación, el demandado no ha sido notificado y no se reúnen los requisitos del artículo 461 y 447 del CGP se resuelve.

1-NEGAR la solicitud de terminación del proceso.

2-NEGAR la petición de entrega de dineros.

3-Requerir a la parte ejecutante para que proceda con la vinculación de la parte pasiva, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

Dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>039</u> fijado hoy, <u>07 JUL 2020</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaría



JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

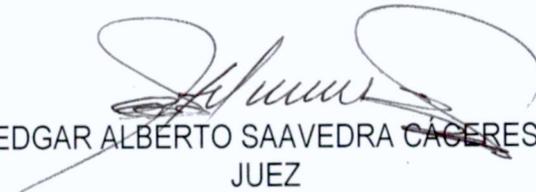
Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2019-00794

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial parte actora, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el FONDO NACIONAL DE AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO- en contra de JUAN GERARDO ALDANA LEURO, por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, habida cuenta que, revisado el expediente, no obran en el mismo, solicitud de embargo de remanentes. Entréguense las comunicaciones que se expidan a la parte demandante.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso. Téngase en cuenta las autorizaciones extendidas por la apoderada demandante para el retiro de los documentos.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE, -


 EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
 JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009 fijado hoy, 07 JUL. 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
 Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2019-01003

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial parte actora, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el BANCO DAVIVIENDA SA en contra de ALFREDO GARAVIS ROBAYO, por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente como quiera que una vez revisado el expediente, no obran en el mismo, solicitudes de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaría.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>009</u> fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

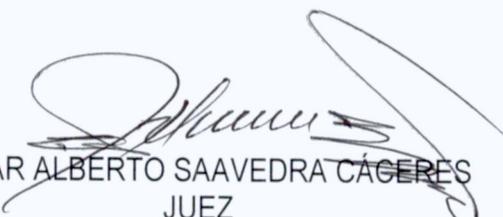
Rad. 2019-01106

Comoquiera que en este juicio el demandado OSNAIDER ORTIZ OROZCO se notificó POR AVISO del mandamiento de pago del 12 de agosto de 2019 (fl 21), quien en el término de traslado no acreditó haber pagado, no propuso excepciones, ni contestó demanda, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$70.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE. -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>09</u> fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2019-01158

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones en contra del demandado, y como quiera que tal petición proviene a través del correo electrónico informado por la togada reconocida para el presente asunto y reuniéndose los requisitos previstos en el artículo PCSJA20-11567 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1°. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

2°. Declarar terminado el presente proceso promovido por PALTRES SAS-en liquidación-en contra de JAHIR DE JESUS CAÑADA ARRIAGA.

3°. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.

4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

Dpf

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>059</u> fijado hoy, <u>07 JUL. 2020</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2019-1479 DE BANCO DE BOGOTÁ contra JOHN LEANDRO PIRA LOPEZ.

AGENCIAS EN DERECHO FL 27 CD 1	\$800.000
NOTIFICACIONES FL 21 CD 1	\$10.500
REGISTRO EMBARGO FL 18 CD 2	\$37.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$848.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 13 MAR 2020.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2019-01479

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 28 del cuaderno uno, en la suma de \$848.000, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 039 fijado

hoy 10 / JUL. 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

07 JUL. 2020


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

DPGG



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL. 2020

Rad. 2019-01644

En atención a lo manifestado por la apoderada RAMA JUDICIAL parte actora, se dispone:

1. DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL incoado por BANCOLOMBIA SA en contra de JOSE YILMER ALARCON AYA, por pago de las cuotas en mora.
2. CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que una vez revisado el expediente, no obran en el mismo solicitud de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaria y entréguese las comunicaciones expedidas a la parte demandante.
3. ORDENAR, con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. SIN CONDENA en costas a las partes.
5. ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE, -



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009 fijado hoy, 07 JUL. 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 06 JUL 2020

Rad. 2019-01792

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante por el cual informa que la parte demandada realizó la entrega del inmueble objeto de la presente demanda de restitución y como quiera que ello es precisamente el propósito de ésta acción, el Despacho Resuelve:

- 1-Declarar terminado el presente proceso de restitución promovido por EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA en contra de ANDRES FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ GUERRERO, MARIA CONSULEO CASTIBLANCO BARRETO Y FLORESMIRO GUTIERREZ ORTIZ, por haberse agotado el objeto de la misma y haberse realizado la entrega del bien de manera voluntaria.
2. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
3. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>019</u> fijado hoy, <u>07 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria